

RESOLUCIÓN- 01-01-ARCOTEL-2016

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende, a "los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que, mediante la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, artículo 142, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones "ARCOTEL", como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, conforme al artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones- ARCOTEL, está integrado por el Ministro rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, un miembro designado por el Presidente de la República. Actúa como Secretario del Directorio, con voz pero sin voto la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.
- Que, el Art 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre las atribuciones del Directorio establece en el numeral 7) Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia.
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones aprobado con Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016 en su artículo 7 numeral 3 como una de las funciones del directorio establece: *"Expedir, modificar o reformar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio"*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su reglamento,

RESUELVE:

Expedir el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”

TÍTULO I

DEL DIRECTORIO OBJETO Y CONFORMACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es normar el funcionamiento y actividades del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los miembros del Directorio de la ARCOTEL y sus resoluciones son de estricto cumplimiento por parte de la Agencia.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Artículo 3.- De la conformación del Directorio de la ARCOTEL.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones estará conformado por:

1. El Ministro rector de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,
3. Un miembro permanente designado por el Presidente de la República.

La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, actuará como Secretario(a) del Directorio y participará con voz pero sin voto.

La delegación de los miembros deberá ser notificada al Presidente del Directorio.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 4.- Funciones del Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio de la ARCOTEL se encargará de:

W

y

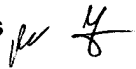
1. Presidir las sesiones del Directorio.
2. Poner a consideración de los miembros, a través de la o el Secretario, los informes propuestos por la ARCOTEL o miembro del Directorio.
3. Disponer el orden del día, a ser tratado en las sesiones a convocarse considerando los temas planteados por los demás miembros del Directorio
4. Convocar a través de la o el Secretario, a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros del Directorio.
5. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Reglamento;
6. Disponer a Secretaría se verifique el quórum de las sesiones;
7. Dirimir con su voto las decisiones que correspondan;
8. Suscribir con la o el Secretario las actas y resoluciones aprobadas y disponer que se conozcan las resoluciones del Directorio;
9. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
10. Suscribir los documentos oficiales del Directorio; y,
11. Otras actividades inherentes a la dirección de las sesiones del Directorio;

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 5.- De los miembros del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Directorio, las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones;
2. Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Directorio;
3. Cumplir con las resoluciones que se adopten en el Directorio, y procurar su aplicación en las instituciones u organismos a las que representen;
4. Presentar al Presidente del Directorio, cuando fuere el caso, propuestas para que se incluyan en el orden del día de las sesiones;
5. Solicitar a la Agencia toda la información que considere pertinente para el seguimiento de la gestión y la toma de decisiones del Directorio; y,
6. Las demás funciones que les asigne la Ley, los reglamentos y las resoluciones



del Directorio.

CAPÍTULO V DE LA O EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Artículo 6.- Del Secretario(a) del Directorio. La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, actuará como Secretario(a) del Directorio, y se encargará de:

1. Notificar las convocatorias oportunamente a las sesiones del Directorio y entregar a cada miembro los documentos, incluyendo la documentación e informes relacionados con los puntos del orden día, con por lo menos 48 horas de anticipación a la sesión;
2. Recibir, registrar, despachar, distribuir y tramitar las decisiones del Directorio; y, administrar toda la documentación correspondiente al Directorio;
3. Redactar y suscribir actas de las sesiones, de conformidad con lo tratado en cada una de las sesiones;
4. Presentar para conocimiento y decisión de los Miembros del Directorio, bajo su responsabilidad, la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social, asegurando y garantizando que esta sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo, será responsable por la omisión en la entrega de información relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio;
5. Mantener actualizadas las actas y certificarlas;
6. Custodiar la documentación, informes, actas, resoluciones, disposiciones y grabaciones correspondientes a las sesiones del Directorio, por un tiempo mínimo de siete años;
7. Suscribir con el Presidente del Directorio, las Resoluciones expedidas;
8. De considerar necesario, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y/o deberes, la o el Secretario del Directorio podrá designar a un funcionario que ejerza la Prosecretaría, para que actúe bajo sus directrices en las actividades propias de la Secretaría del Directorio señaladas en el presente Reglamento, designación que pondrá en conocimiento de los Miembros del Directorio;
9. Notificar las Resoluciones y Disposiciones emitidas por el Directorio;
10. Concurrir a las sesiones, constatar el quórum y dar lectura al Orden del Día;
11. Recibir y dar fe de presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud y requerimiento que le sea dirigido al Directorio;
12. Llevar la correspondencia y el archivo del Directorio;



13. Efectuar el seguimiento de las resoluciones emitidas por el Directorio e informar sobre su cumplimiento.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 7.- El Directorio sesionará conforme la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento y las siguientes disposiciones:

1. El Directorio tendrá su sede en Quito y podrá sesionar en cualquier lugar del país de acuerdo con la convocatoria que disponga el Presidente.
2. La participación de los miembros del Directorio podrá efectuarse de manera presencial o previa autorización del Presidente, a través de videoconferencia u otros medios tecnológicos semejantes, siempre que permitan la comunicación en tiempo real, de manera directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido. Cuando se proceda de esta forma, la Secretaría deberá acreditar, al inicio de la sesión, la identidad de las personas que intervienen a través de estas tecnologías, por los medios que resulten idóneos a estos efectos, a fin de que sus miembros puedan tratar y consignar su voto en forma inequívoca. Si por alguna causa, cualquiera de los Miembros del Directorio lo solicitare, se suspenderá la Sesión virtual y se procederá a convocar a una nueva Sesión virtual o presencial, ordinaria o extraordinaria, según corresponda.
3. Cualquiera de los miembros y la o el Director Ejecutivo, durante las sesiones ordinarias, podrán motivadamente, solicitar el tratamiento de un asunto, contando con el sustento y documentación necesaria, para lo cual, el Presidente del Directorio, calificará su procedencia, y deberá ser aprobada por unanimidad por los miembros del Directorio presentes en la sesión, luego de lo cual, se procederá a su incorporación como un punto varios.
4. En las sesiones ordinarias se tratará el temario que consta en la convocatoria y además se podrán discutir otros temas propuestos en la misma. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y constan en el orden del día, sin perjuicio de la posibilidad que abarca el numeral 3 del presente artículo.
5. Las sesiones del Directorio serán grabadas, salvo que se haya declarado como sesión reservada, toda o una parte de ella por decisión de su Presidente o a pedido de dos de sus miembros y aprobada por los asistentes, en cuyo caso no habrá grabaciones y las actas serán exclusivamente resolutivas.
6. El Presidente del Directorio, o a solicitud de sus miembros, podrán incluir en el orden del día de una sesión la comparecencia de una Comisión General, para recibir a los servidores, empleados, trabajadores y particulares, que deseen exponer asuntos específicos de competencia de la Agencia, cuya aceptación será por simple mayoría de votos, para lo cual el Presidente declarará la



“Comisión general”. Los interesados deberán presentar su petición al Presidente del Directorio quien la calificará previo su tratamiento en la sesión. El Directorio no podrá adoptar resolución alguna o expresar criterios que comprometan decisiones, mientras se desarrolla la comisión general. La comisión general no podrá durar más de 30 minutos y mientras se lleva a cabo, los miembros deberán permanecer en la sala.

7. Cuando los miembros del Directorio consideren necesario el apoyo, asesoría o información de las distintas Coordinaciones, Direcciones o Unidades Administrativas de la ARCOTEL, se podrá solicitar la comparecencia de las y los servidores públicos que disponga el Presidente, quienes asistirán y participarán en las Sesiones del Directorio con voz informativa.
8. El Presidente podrá ordenar la suspensión del tratamiento de un punto del orden del día de la sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros del Directorio asistentes; en ese caso, se establecerá la fecha en que se reanudará el tratamiento del o los puntos suspendidos.
9. Ningún miembro del Directorio, podrá abandonar bajo ninguna circunstancia o excusa, de manera presencial o virtual, las reuniones, ya sea en el debate o en la votación, excepto en caso fortuito o fuerza mayor, o en el caso establecido en el número 3 del artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 8.- De la asistencia. La asistencia de los miembros a las sesiones del Directorio es obligatoria, y se requerirá de la presencia de por lo menos dos de los tres miembros con voz y voto para instalar la sesión. En cualquiera de los casos será necesaria la presencia del Presidente del Directorio o su delegado.

CAPÍTULO II

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 9. La convocatoria realizada por el Presidente del Directorio de la Agencia se enmarcará dentro de las siguientes disposiciones:

1. La convocatoria deberá señalar con exactitud el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día de la misma. Deberá acompañarse además, de la documentación relativa a los puntos a tratarse en la sesión.
2. La convocatoria podrá realizarse a través de correo electrónico institucional o mediante la entrega de la documentación física a los representantes. En el caso de la convocatoria a través de medios electrónicos se establecerá el mecanismo que permita verificar la constancia de la recepción.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas oportunamente, con 48 horas de anticipación por lo menos, convocatoria a la que se incluirá la documentación a ser analizada en tales sesiones. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos, será causa suficiente para que a pedido de uno de los miembros, no se conozca en dicha sesión el o los puntos que no tengan la documentación completa. No obstante lo anterior,



el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los asuntos que se acuerden por unanimidad, siempre que esté presente la totalidad de sus Miembros.

3. El Presidente, por sí mismo o a petición de dos miembros del Directorio, podrá suspender la sesión, cuando lo considere pertinente y podrá ordenar la reanudación de la misma en cualquier momento, sin que medie convocatoria previa. Bastará una notificación simple a los demás integrantes para hacer conocer sobre la reanudación.
4. El orden del día de la convocatoria para cada sesión podrá ser modificado en parte o en su totalidad por pedido de cualquier miembro, previo consentimiento del Presidente, para lo cual el Directorio con unanimidad de sus miembros aprobará dicho cambio al inicio de cada sesión.

Artículo 10.- Expediente del Orden del Día.- El (la) Secretario(a) del Directorio, organizará una carpeta que contenga la documentación de sustento de los aspectos técnicos, económicos y/o legales a ponerse en conocimiento o resolución del Directorio en el Orden del Día. Además, se agregará el proyecto de resolución o disposición respectivo para cada punto del Orden del Día, en caso de ser necesario.

La documentación contenida en el expediente del Orden del Día, deberá ser analizada por los Miembros del Directorio previo a resolver sobre cada punto, a fin de que las mismas sean fundamentadas para la decisión y emisión de resoluciones o disposiciones que fueren pertinentes.

Los estudios e informes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, no serán vinculantes para el Directorio.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES RESERVADAS


Artículo 11. Excepcionalmente podrán realizarse sesiones de carácter reservado, lo cual se hará constar en la convocatoria respectiva.

Sin perjuicio de lo señalado, en cualquier momento de una sesión, el Presidente del Directorio, podrá calificar un punto como reservado.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES

Artículo 12. Las resoluciones y disposiciones se sujetarán a lo siguiente:

1. Las Resoluciones y Disposiciones serán codificadas con numeración secuencial y firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario.
2. Cualquier miembro, de manera motivada, podrá solicitar que se reconsidere una decisión en el curso de la sesión. 

Para que se proceda con la reconsideración deberá contar con el apoyo de la mayoría de los miembros. Debatida la reconsideración, la resolución o disposición deberá ser reformada, revocada o ratificada. En caso de aprobarse la reconsideración, su aplicación quedará en suspenso hasta la próxima sesión en la que el Directorio resolverá sobre el tema materia de la reconsideración.

No se podrá plantear una nueva reconsideración de esta última decisión.

3. El Presidente, a través de la o el Secretario, por excepción, podrá someter a la decisión de sus miembros por cualquier medio físico o electrónico un proyecto de resolución o disposición, de la siguiente manera:
 - a) El Presidente, a través de la o el Secretario, enviará mediante cualquier medio físico o electrónico, los informes relativos al punto en tratamiento y el proyecto de resolución o disposición, a todos los miembros del Directorio, ya sea dentro o fuera del país.
 - b) Una vez recibido el proyecto de resolución o disposición propuesto, los miembros del Directorio harán constar su voto afirmativo o negativo con su firma y lo devolverán a la o el Secretario por la misma vía en que la recibieron. De presentarse modificaciones al proyecto enviado, por parte de uno o varios de sus miembros, el Presidente deberá analizar su pertinencia y se remitirá por la misma vía, en caso de acogerse las observaciones, un nuevo proyecto de resolución o disposición.
 - c) La resolución o disposición final será aprobada con los votos favorables de la mayoría de los miembros del Directorio, para lo cual la o el Secretario la codificará y numerará secuencialmente dando fe de autenticidad y conservará los documentos que prueben la voluntad de los votantes.
 - d) En la siguiente sesión del Directorio, posterior a la aprobación por correspondencia de una resolución o disposición, se incluirá el conocimiento de dicho tema como parte del orden del día para ser registrado en actas, tanto del procedimiento seguido como de su aprobación.
 - e) La resolución o disposición causará el mismo efecto que una resolución o disposición tomada en una sesión extraordinaria, respectivamente.
 - f) Si el proyecto de resolución o disposición no hubiere sido aprobado mediante esta modalidad, podrá ser incluido en el orden del día de una sesión posterior.
4. Para garantizar la transparencia y acceso a la información pública, las resoluciones o disposiciones estarán a disposición de la ciudadanía a través del portal web oficial de la ARCOTEL, a excepción de aquellos puntos que hubieren sido declarados como reservados.

CAPÍTULO V DE LA VOTACIÓN

Artículo 13. La votación de los miembros del Directorio deberá regirse a las siguientes disposiciones:



1. Las Resoluciones y Disposiciones serán aprobadas por mayoría de votos de los miembros presentes. El voto del Presidente del Directorio será dirimente.
2. Los votos solo podrán ser afirmativos o negativos, no habrán abstenciones ni votos en blanco.
3. Los miembros del Directorio podrán inhibir su voto cuando se trate un punto del orden del día en el que un miembro tenga conflicto de intereses. Dicha inhibición dará lugar a que el miembro salga de la sala mientras se trata el tema; en caso de reuniones de participación virtual, el miembro deberá interrumpir temporalmente o finalizar la comunicación virtual establecida inicialmente, la misma que deberá ser activada nuevamente una vez tratado el punto del orden del día que motivó la inhibición.
4. En el caso de que para la votación se cuente con la participación virtual de uno o más Miembros se podrá utilizar cualquier medio tecnológico de telecomunicaciones o correos electrónicos que permitan verificar si se ha votado a favor o en contra de una moción y en caso de inconvenientes técnicos verificables, no pudieran expresar su voto; o, la pérdida de comunicación virtual afecte al quórum de la sesión, el Presidente podrá suspender la votación hasta reestablecer la comunicación con el participante virtual y restaurarla en cualquier momento.

Las resoluciones del Directorio son de obligatorio cumplimiento por parte de los órganos y personas naturales o jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACTAS.

Artículo 14.- Las actas deberán ser numeradas en orden secuencial y contendrán el lugar, fecha y las horas de inicio, constatación de quórum, detalle del orden del Día y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados, las decisiones o resoluciones tomadas y el detalle sobre la votación realizada por los miembros del Directorio. Las presentaciones realizadas en las sesiones de Directorio forman parte integrante de la misma.

Las actas de las sesiones serán aprobadas en la siguiente reunión del Directorio, con mayoría de votos. Podrá incluirse, a pedido de los miembros, aclaraciones a sus intervenciones, pero no se podrán modificar las Resoluciones ni el contenido del acta, debido a que es un resumen tomado de la grabación de la reunión. Excepción única a la aprobación de las actas en la siguiente reunión, es que mediare fuerza mayor o caso fortuito, que obliguen a aplicar el contenido de la resolución o sus efectos, en forma inmediata

Cuando algún miembro no pueda asistir, podrá enviar su voto de aprobación de acta por escrito al Director Ejecutivo de la Agencia. De no contarse con los votos



necesarios que permitan aprobar el acta, esta quedará para ser aprobada en la siguiente reunión.

Las actas serán suscritas por el Presidente y la o el Secretario del Directorio, una vez que las mismas sean aprobadas.

Las actas, incluyendo la documentación tratada en el orden del día de la sesión, y los documentos de las exposiciones, permanecerán en custodia de la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones quien actúa como Secretario(a) del Directorio.

Se podrán entregar copias de las actas, una vez notificadas las Resoluciones y Disposiciones de la reunión, previa solicitud escrita de los interesados y autorización del Presidente del Directorio.

CAPÍTULO VII

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 15.- Los servidores de las áreas administrativas, técnicas, jurídicas y de asesoría de la ARCOTEL que hubieren emitido estudios e informes en los que se hubieren fundado las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones que emita el Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en este Reglamento, o vacío normativo, el Directorio resolverá lo que considere más adecuado.

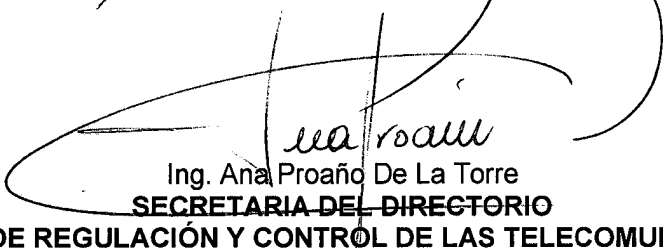
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de enero de 2016.



Ing. Augusto Espin Tobar
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Ing. Ana Proaño De La Torre
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES